



### Sumario

#### II Actos no legislativos

##### REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento Delegado (UE) 2017/1393 de la Comisión, de 24 de mayo de 2017, que modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 1395/2014, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías de pequeños pelágicos y pesquerías de uso industrial en el Mar del Norte** ..... 1
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1394 de la Comisión, de 26 de julio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1484/95 en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina** ..... 3

##### DECISIONES

- ★ **Decisión (UE, Euratom) 2017/1395 de la Comisión, de 26 de julio de 2017, por la que se nombra a dos miembros del Comité de Personalidades Independientes establecido en virtud del artículo 11 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas** ..... 6
- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2017/1396 de la Comisión, de 26 de julio de 2017, por la que se modifica el anexo de la Decisión 2007/453/CE en lo que se refiere a la situación de Polonia y de determinadas regiones del Reino Unido con respecto a la EEB [notificada con el número C(2017) 5140] <sup>(1)</sup>** ..... 9
- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2017/1397 de la Comisión, de 27 de julio de 2017, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros [notificada con el número C(2017) 5369] <sup>(1)</sup>** ..... 13

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

## Corrección de errores

- ★ **Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1152 de la Comisión, de 2 de junio de 2017, por el que se establece una metodología a fin de determinar los parámetros de correlación necesarios para reflejar el cambio en el procedimiento de ensayo reglamentario en relación con los vehículos comerciales ligeros y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 293/2012 (DO L 175 de 7.7.2017) ..... 20**
- ★ **Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las sanciones que deben aplicarse en esos sectores y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 de la Comisión (DO L 138 de 25.5.2017) ..... 20**
- ★ **Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2017/180 de la Comisión, de 24 de octubre de 2016, por el que se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las normas de evaluación de las carteras de referencia y los procedimientos para compartir dicha evaluación (DO L 29 de 3.2.2017) ..... 20**

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/1393 DE LA COMISIÓN

de 24 de mayo de 2017

**que modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 1395/2014, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías de pequeños pelágicos y pesquerías de uso industrial en el Mar del Norte**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 15, apartado 6, y su artículo 18, apartados 1 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 tiene como finalidad eliminar progresivamente los descartes en las pesquerías de la Unión introduciendo la obligación de desembarque para las capturas de las especies sujetas a límites de capturas.
- (2) El Reglamento Delegado (UE) n.º 1395/2014 de la Comisión <sup>(2)</sup> estableció un plan de descartes para poner en ejecución la obligación de desembarque en determinadas pesquerías de pequeños pelágicos y pesquerías de uso industrial en el Mar del Norte.
- (3) De acuerdo con el artículo 15, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, leído en relación con su artículo 15, apartado 5, letra a), los planes de descartes pueden incluir medidas técnicas destinadas a reducir o, en la medida de lo posible, eliminar las capturas no deseadas.
- (4) Alemania, Bélgica, Dinamarca, Francia, los Países Bajos, el Reino Unido y Suecia tienen un interés directo en la gestión de las pesquerías del Mar del Norte. Tras consultar al Consejo Consultivo para las Especies Pelágicas y al Consejo Consultivo del Mar del Norte, dichos Estados miembros presentaron el 7 de febrero de 2017 una recomendación conjunta de medida técnica.
- (5) La recomendación conjunta sugiere, en particular, que se modifique el Reglamento Delegado (UE) n.º 1395/2014 para que incluya una excepción a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 850/98 del Consejo <sup>(3)</sup>, que prohíbe la utilización de determinados artes de pesca en una zona a lo largo de la costa danesa del Mar del Norte.
- (6) La prohibición establecida por el apartado 3 del artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 850/98 se había introducido con el fin de proteger el arenque capturado accidentalmente en la pesquería de espadín.
- (7) De conformidad con las consultas realizadas por los Estados miembros interesados, la proporción de arenque en las muestras de captura tomadas dentro de la zona en cuestión es actualmente menor que la proporción de arenque presente en las muestras de captura tomadas fuera de esa zona. Dichas consultas indican que la prohibición establecida por el apartado 3 del artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 850/98 impide en la actualidad la flexibilidad necesaria para que los buques puedan faenar allí donde pueden reducir al máximo sus capturas accidentales no deseadas.

<sup>(1)</sup> DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

<sup>(2)</sup> Reglamento Delegado (UE) n.º 1395/2014 de la Comisión, de 20 de octubre de 2014, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías de pequeños pelágicos y pesquerías de uso industrial en el Mar del Norte (DO L 370 de 30.12.2014, p. 35).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 850/98 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos (DO L 125 de 27.4.1998, p. 1).

- (8) Se obtuvieron aportaciones científicas de los organismos científicos pertinentes, que fueron estudiadas por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM). El 28 de febrero de 2017 se reunió un grupo de expertos en pesca y acuicultura, en cuyo seno se discutieron las medidas en cuestión.
- (9) Según el dictamen del CIEM <sup>(1)</sup>, la proporción en peso de arenque capturado en una pesquería experimental de espadín fue mayor fuera que dentro del «coto de espadín», si bien no hubo diferencias en cuanto a número. Sobre esta base, cabría esperar que la pesca dentro del «coto de espadín» redujera las capturas no deseadas de arenque (en peso) en comparación con la pesca fuera; de acuerdo con el dictamen del CIEM, no es probable que el levantamiento del «coto de espadín» afecte a las poblaciones de arenque o espadín. El CIEM considera innecesario estudiar más en profundidad el «coto de espadín», pues otras medidas de gestión bastan para controlar las capturas accidentales de arenque.
- (10) Las medidas propuestas en la recomendación conjunta se ajustan a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y pueden incluirse en el Reglamento Delegado (UE) n.º 1395/2014.
- (11) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) n.º 1395/2014 en consecuencia.
- (12) Puesto que las medidas previstas en el presente Reglamento tienen un impacto directo en las actividades económicas y en la planificación de la campaña de pesca de los buques de la Unión, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

En el Reglamento Delegado (UE) n.º 1395/2014 se inserta el artículo 4 bis siguiente:

«Artículo 4 bis

#### **Medidas técnicas aplicables a las pesquerías de espadín en una zona a lo largo de la costa danesa del Mar del Norte**

No obstante lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 850/98, la pesca de espadín con los siguientes artes de pesca estará autorizada en la zona a lo largo de la costa danesa del Mar del Norte definida en el apartado 1, letra c), de dicho artículo:

- a) un arte de arrastre de malla inferior a 32 mm;
- b) redes de cerco con jareta, o
- c) redes de enmalle, redes de enredo, trasmallos y redes de deriva de malla inferior a 30 mm.».

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo de 2017.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---

<sup>(1)</sup> <http://www.ices.dk/sites/pub/Publication%20Reports/Forms/DispForm.aspx?ID=32869>

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1394 DE LA COMISIÓN****de 26 de julio de 2017****por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1484/95 en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 183, letra b),

Visto el Reglamento (UE) n.º 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1216/2009 y (CE) n.º 614/2009 del Consejo <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 5, apartado 6, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 1484/95 de la Comisión <sup>(3)</sup> establece las disposiciones de aplicación del régimen de aplicación de los derechos adicionales de importación y fija los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, los huevos y la ovoalbúmina.
- (2) Según se desprende del control periódico de los datos en los que se basa la fijación de los precios representativos de los productos de los sectores de la carne de aves de corral, los huevos y la ovoalbúmina, procede que los precios representativos de importación de algunos productos se modifiquen teniendo en cuenta las variaciones que registran los precios en función de su origen.
- (3) Es por tanto necesario modificar el Reglamento (CE) n.º 1484/95 en consecuencia.
- (4) Debido a la necesidad de que esta medida se aplique lo más rápidamente posible una vez que estén disponibles los datos actualizados, es preciso que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El texto del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1484/95 se sustituye por el que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> DO L 150 de 20.5.2014, p. 1.

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 1484/95 de la Comisión, de 28 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de aplicación de derechos adicionales de importación y se fijan los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina y se deroga el Reglamento n.º 163/67/CEE (DO L 145 de 29.6.1995, p. 47).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 2017.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente,  
Jerzy PLEWA  
Director General  
Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural*

---

## ANEXO

## «ANEXO I

Código NC	Designación de la mercancía	Precio representativo (en EUR/100 kg)	Garantía contemplada en el artículo 3 (en EUR/100 kg)	Origen <sup>(1)</sup>
0207 12 10	Canales de pollo, presentación 70 %, congeladas	112,5	0	AR
0207 12 90	Canales de pollo, presentación 65 %, congeladas	125,5	0	AR
		145,2	0	BR
0207 14 10	Trozos deshuesados de gallo o gallina, congelados	249,8	15	AR
		202,6	29	BR
		295,5	1	CL
		214,6	26	TH
0207 27 10	Trozos deshuesados de pavo, congelados	306,1	0	BR
		346,8	0	CL
0408 91 80	Huevos de ave sin cáscara, secos	354,1	0	AR
1602 32 11	Preparaciones de gallo o gallina, sin cocer	203,9	25	BR

(<sup>1</sup>) Nomenclatura de los países fijada por el Reglamento (UE) n.º 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios (DO L 328 de 28.11.2012, p. 7). El código "ZZ" representa "otros orígenes".

## DECISIONES

### DECISIÓN (UE, Euratom) 2017/1395 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 2017

**por la que se nombra a dos miembros del Comité de Personalidades Independientes establecido en virtud del artículo 11 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 224,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 bis,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 11, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 prevé que ambos tipos de entidades deben, como condición para su registro, respetar, tanto en sus programas como en sus actividades, los valores en los que se basa la Unión, enunciados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, a saber, el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías.
- (2) En caso de duda en cuanto a si un partido o fundación cumple este requisito en la práctica, el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión pueden presentar una solicitud de verificación a la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas.
- (3) Antes de tomar una decisión sobre si dar de baja del Registro a un partido o fundación, la Autoridad ha de consultar a un Comité de Personalidades Independientes, que dispone de un plazo de dos meses para emitir un dictamen.
- (4) En virtud del artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 se ha creado un Comité de Personalidades Independientes.
- (5) El artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 dispone que dicho Comité está compuesto por seis miembros, de los que el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión nombran cada uno a dos miembros.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

1. Se nombra miembro del Comité de Personalidades Independientes para la duración del mandato del Comité:

— Meglena KUNEVA,

— António VITORINO.

2. El nombramiento queda supeditado a que cada uno de los miembros designados firme la declaración de independencia y de inexistencia de conflicto de intereses que figura en el anexo de la presente Decisión.

<sup>(1)</sup> DO L 317 de 4.11.2014, p. 1.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 2017.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---

## ANEXO

**DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA Y DE INEXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

El abajo firmante, ....., declara haber tomado nota de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, y declara que ejercerá las funciones de miembro del Comité de Personalidades Independientes con total independencia y cumpliendo plenamente lo dispuesto en dicho Reglamento. No solicitará ni aceptará instrucciones de ninguna institución o gobierno ni de ningún otro órgano, oficina o agencia. Se abstendrá de toda acción que sea incompatible con la naturaleza de sus funciones. Declara que, a su leal saber y entender, no se encuentra en una situación de conflicto de intereses. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de miembro del Comité de Personalidades Independientes se vea comprometido por razones de orden familiar, vida personal, afinidades políticas, nacionales, filosóficas o religiosas, intereses económicos o por cualquier otro motivo de comunidad de intereses con un destinatario potencial. En particular, declara no ser diputado al Parlamento Europeo ni miembro del Consejo o de la Comisión; no ser titular de ningún mandato electoral; no ser funcionario u otro agente de la Unión Europea, ni trabajar o haber trabajado nunca en un partido político europeo ni en una fundación política europea.

Hecho en ..., el

[FECHA + FIRMA del miembro designado del Comité de Personalidades Independientes]

\_\_\_\_\_

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1396 DE LA COMISIÓN****de 26 de julio de 2017****por la que se modifica el anexo de la Decisión 2007/453/CE en lo que se refiere a la situación de Polonia y de determinadas regiones del Reino Unido con respecto a la EEB***[notificada con el número C(2017) 5140]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 5, apartado 2, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 999/2001 establece que los Estados miembros, los terceros países o sus regiones («países o regiones») deben clasificarse, en función de su situación con respecto a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), en una de las tres categorías siguientes: riesgo insignificante de EEB, riesgo controlado de EEB y riesgo indeterminado de EEB.
- (2) El Reglamento (CE) n.º 999/2001 establece en su artículo 5, apartado 2, tercer párrafo, que, en caso de que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) haya clasificado al país solicitante en una de esas tres categorías, se podrá decidir evaluar de nuevo tal clasificación.
- (3) En el anexo de la Decisión 2007/453/CE de la Comisión <sup>(2)</sup> figura la lista de países o regiones clasificados conforme a su situación con respecto a la EEB. Polonia y el Reino Unido figuran en la parte B del mismo como países o regiones con un riesgo controlado de EEB.
- (4) La OIE desempeña un papel primordial en la categorización de los países miembros y zonas de la OIE en función del riesgo de EEB que presentan, con arreglo a las disposiciones de su Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre) <sup>(3)</sup>.
- (5) El 23 de mayo de 2017, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE adoptó la Resolución n.º 26 titulada «Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina» <sup>(4)</sup> para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2017. En dicha Resolución se reconocía a Polonia, y también a dos zonas del Reino Unido, a saber, Irlanda del Norte y Escocia, como zonas en las que el riesgo de EEB es insignificante.
- (6) En consecuencia, debe modificarse la lista de países o regiones que figuran en el anexo de la Decisión 2007/453/CE con el fin de que tanto Polonia como Irlanda del Norte y Escocia queden enumerados en la parte A, como países o regiones con un riesgo insignificante de EEB.
- (7) Procede, por tanto, modificar el anexo de la Decisión 2007/453/CE en consecuencia.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo de la Decisión 2007/453/CE se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

<sup>(1)</sup> DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.<sup>(2)</sup> Decisión 2007/453/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2007, por la que se establece la situación de los Estados miembros, de terceros países o de regiones de los mismos con respecto a la EEB en función del riesgo de EEB que presentan (DO L 172 de 30.6.2007, p. 84).<sup>(3)</sup> <http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-terrestre/acceso-en-linea/>.<sup>(4)</sup> [http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Animal\\_Health\\_in\\_the\\_World/docs/pdf/Resolutions/2017/E26\\_RESO\\_2017\\_BSE.pdf](http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Animal_Health_in_the_World/docs/pdf/Resolutions/2017/E26_RESO_2017_BSE.pdf)

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 2017.

*Por la Comisión*  
Vytenis ANDRIUKAITIS  
*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO

El anexo de la Decisión 2007/453/CE se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO

**LISTA DE PAÍSES O REGIONES****A. Países o regiones con un riesgo insignificante de EEB***Estados miembros*

- Alemania
- Austria
- Bélgica
- Bulgaria
- Chequia
- Chipre
- Croacia
- Dinamarca
- Eslovaquia
- Eslovenia
- España
- Estonia
- Finlandia
- Hungría
- Italia
- Letonia
- Lituania
- Luxemburgo
- Malta
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- Rumanía
- Suecia

*Regiones de los Estados miembros*

- Escocia
- Irlanda del Norte

*Países de la Asociación Europea de Libre Comercio*

- Islandia
- Liechtenstein
- Noruega
- Suiza

*Terceros países*

- Argentina
- Australia
- Brasil
- Chile
- Colombia
- Costa Rica
- Estados Unidos
- India
- Israel
- Japón
- Namibia
- Nueva Zelanda
- Panamá
- Paraguay
- Perú
- Singapur
- Uruguay

**B. Países o regiones con un riesgo controlado de EEB***Estados miembros*

- Francia
- Grecia
- Irlanda
- Reino Unido, con excepción de Escocia e Irlanda del Norte

*Terceros países*

- Canadá
- Corea del Sur
- México
- Nicaragua
- Taiwán

**C. Países o regiones con un riesgo indeterminado de EEB**

- Los países o regiones que no figuran en las letras A o B.»
-

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1397 DE LA COMISIÓN****de 27 de julio de 2017****por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros***[notificada con el número C(2017) 5369]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 9, apartado 4,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 10, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 de la Comisión <sup>(3)</sup> se adoptó a raíz de la aparición de brotes de gripe aviar altamente patógena del subtipo H5 en varios Estados miembros («los Estados miembros afectados») y del establecimiento de zonas de protección y de vigilancia por la autoridad competente de los Estados miembros afectados de conformidad con la Directiva 2005/94/CE del Consejo <sup>(4)</sup>.
- (2) La Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 dispone que las zonas de protección y de vigilancia establecidas por las autoridades competentes de los Estados miembros afectados de conformidad con la Directiva 2005/94/CE deben abarcar, como mínimo, las zonas de protección y de vigilancia indicadas en el anexo de dicha Decisión de Ejecución. La Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 dispone asimismo que las medidas que deben aplicarse en las zonas de protección y de vigilancia, tal como se prevé en el artículo 29, apartado 1, y el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE, se mantengan, como mínimo, hasta las fechas correspondientes a las zonas de protección establecidas en el anexo de la mencionada Decisión de Ejecución.
- (3) El anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 fue modificado posteriormente por las Decisiones de Ejecución (UE) 2017/417 <sup>(5)</sup>, (UE) 2017/554 <sup>(6)</sup>, (UE) 2017/696 <sup>(7)</sup>, (UE) 2017/780 <sup>(8)</sup>, (UE) 2017/819 <sup>(9)</sup>, (UE) 2017/977 <sup>(10)</sup>, (UE) 2017/1139 <sup>(11)</sup> y (UE) 2017/1240 <sup>(12)</sup> de la Comisión para tener en cuenta los cambios en las zonas de protección y de vigilancia establecidas por las autoridades competentes de los Estados miembros de conformidad con la Directiva 2005/94/CE a raíz de nuevos brotes de gripe aviar altamente patógena del subtipo H5 en la Unión. Además, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 se modificó mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2017/696 a fin de establecer normas relativas al envío de partidas de pollitos de un día procedentes de las zonas enumeradas en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, a raíz de ciertas mejoras en la situación epidemiológica en relación con el mencionado virus en la Unión.
- (4) La situación general de la enfermedad en la Unión ha ido mejorando constantemente. Desde la fecha de la última modificación de la Decisión (UE) 2017/247 por la Decisión (UE) 2017/1240, solamente Italia ha detectado nuevos brotes de gripe aviar altamente patógena del subtipo H5N8 en explotaciones de aves de corral, en concreto en la región de Lombardía de dicho Estado miembro. Italia también ha notificado a la Comisión que ha adoptado las medidas necesarias exigidas de conformidad con la Directiva 2005/94/CE, incluido el establecimiento de zonas de protección y de vigilancia en torno a las explotaciones de aves de corral infectadas.
- (5) La Comisión ha examinado las medidas adoptadas por Italia con arreglo a la Directiva 2005/94/CE a raíz de los recientes brotes de gripe aviar del subtipo H5N8 en dicho Estado miembro, y se ha cerciorado de que los límites de las zonas de protección y de vigilancia establecidas por las autoridades competentes de ese Estado miembro se encuentran a una distancia suficiente de toda explotación en la que se haya confirmado un brote de gripe aviar altamente patógena del subtipo H5N8.

- (6) Con objeto de prevenir cualquier perturbación innecesaria del comercio dentro de la Unión y evitar la imposición de obstáculos injustificados al comercio por parte de terceros países, es necesario describir rápidamente a nivel de la Unión, en colaboración con Italia, las zonas de protección y vigilancia establecidas en este país, de conformidad con la Directiva 2005/94/CE, tras los recientes brotes de gripe aviar del subtipo H5N8 aparecidos en dicho Estado miembro. Por tanto, deben actualizarse las entradas correspondientes a Italia en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 para tener en cuenta la actual situación epidemiológica de dicho Estado miembro por lo que respecta a esa enfermedad.
- (7) Por consiguiente, debe modificarse el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 para actualizar la regionalización a nivel de la Unión con el fin de incluir las zonas de protección y de vigilancia establecidas por Italia de conformidad con la Directiva 2005/94/CE, así como la duración de las restricciones aplicables en ellas.
- (8) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 en consecuencia.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

El anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 se modifica de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

#### *Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 2017.

*Por la Comisión*

Vytenis ANDRIUKAITIS

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

<sup>(3)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 de la Comisión, de 9 de febrero de 2017, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros (DO L 36 de 11.2.2017, p. 62).

<sup>(4)</sup> Directiva 2005/94/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar y por la que se deroga la Directiva 92/40/CEE (DO L 10 de 14.1.2006, p. 16).

<sup>(5)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2017/417 de la Comisión, de 7 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros (DO L 63 de 9.3.2017, p. 177).

<sup>(6)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2017/554 de la Comisión, de 23 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros (DO L 79 de 24.3.2017, p. 15).

<sup>(7)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2017/696 de la Comisión, de 11 de abril de 2017, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros (DO L 101 de 13.4.2017, p. 80).

<sup>(8)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2017/780 de la Comisión, de 3 de mayo de 2017, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros (DO L 116 de 5.5.2017, p. 30).

<sup>(9)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2017/819 de la Comisión, de 12 de mayo de 2017, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros (DO L 122 de 13.5.2017, p. 76).

- (<sup>10</sup>) Decisión de Ejecución (UE) 2017/977 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros (DO L 146 de 9.6.2017, p. 155).
- (<sup>11</sup>) Decisión de Ejecución (UE) 2017/1139 de la Comisión, de 23 de junio de 2017, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros (DO L 164 de 27.6.2017, p. 59).
- (<sup>12</sup>) Decisión de Ejecución (UE) 2017/1240 de la Comisión, de 7 de julio de 2017, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros (DO L 177 de 8.7.2017, p. 45).
-

## ANEXO

El anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 se modifica como sigue:

1) En la parte A, la entrada correspondiente a Italia se sustituye por lo siguiente:

**«Estado miembro: Italia**

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
<ul style="list-style-type: none"> <li>— Comune di SOLFERINO (MN): a ovest di via Caviana, di via XX Settembre, di via G. Garibaldi, di via Ossario, di via San Martino</li> <li>— Comune di CASTIGLIONE DELLE STIVIERE (MN): a sud di via Astore, di via Fichetto, di via Astore, a est della SP83, a sud di via Giuseppe Mazzini, a est di via Casino Pernestano, di via Roversino, di via Berettina, a nord-est della SP9</li> <li>— Comune di MEDOLE (MN): a nord della SP8, a nord-est di via Cà Morino, a ovest di via Cà Morino, di via S. Maritino, a nord di via Cavour, della SP9</li> </ul>	24.8.2017
<ul style="list-style-type: none"> <li>— Comune di BAGNOLO SAN VITO (MN): a Est di Via Ploner, a Nord di Via Gradaro, a Est di Via Canova, a Nord di SP413 e Via Romana Nuova, a Nord-Est di Via Molinara, a Ovest di SP413</li> <li>— Comune di SUSTINENTE (MN): a Ovest di SP79, a Nord di SP482, a Nord di Via Sacchetta, costeggiando sponda sinistra del Fiume Po</li> <li>— Comune di RONCOFERRARO (MN): a Sud-Est di SP31, a Sud di SP30, a Sud di SP80</li> </ul>	13.8.2017
<ul style="list-style-type: none"> <li>— Comune di CASALOLDO (MN): a est di str. Grassi, a nord di via Squarzieri</li> <li>— Comune di GUIDIZZOLO (MN): a sud di str. per Medole, a sud-ovest di via Casarole, a ovest di via Marchionale</li> <li>— Comune di CASTEL GOFFREDO (MN): a est della SP8, di viale Prof. B. Umbertini, di via Monteverdi, a nord della SP6, a nord-est di via C. Battisti, a est di via Ospedale, a nord-est di str. Zocca, a nord-est di Contrada Perosso Sopra, a est str. Profondi, di via Castellina</li> <li>— Comune di MEDOLE (MN): a sud-est della SP8, a sud di via Matteotti, a sud-ovest di via Guidizzolo</li> <li>— Comune di CERESARA (MN): a nord-ovest della SP16, nord-est di via Colombare Bocchere e via S. Martino, a nord della SP16, a nord-ovest della SP7, e della SP15</li> </ul>	9.8.2017»

2) En la parte B, la entrada correspondiente a Italia se sustituye por lo siguiente:

**«Estado miembro: Italia**

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
<ul style="list-style-type: none"> <li>— Comune di SOLFERINO (MN): a ovest di via Caviana, di via XX Settembre, di via G. Garibaldi, di via Ossario, di via San Martino</li> <li>— Comune di CASTIGLIONE DELLE STIVIERE (MN): a sud di via Astore, di via Fichetto, di via Astore, a est della SP83, a sud di via Giuseppe Mazzini, a est di via Casino Pernestano, di via Roversino, di via Berettina, a nord-est della SP9</li> <li>— Comune di MEDOLE (MN): a nord della SP8, a nord-est di via Cà Morino, a ovest di via Cà Morino, di via S. Maritino, a nord di via Cavour, della SP9</li> </ul>	Del 25.8.2017 al 2.9.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
<ul style="list-style-type: none"> <li>— Comune di BAGNOLO SAN VITO (MN): a Est di Via Ploner, a Nord di Via Gradaro, a Est di Via Canova, a Nord di SP413 e Via Romana Nuova, a Nord-Est di Via Molinara, a Ovest di SP413</li> <li>— Comune di SUSTINENTE (MN): a Ovest di SP79, a Nord di SP482, a Nord di Via Sacchetta, costeggiando sponda sinistra del Fiume Po</li> <li>— Comune di RONCOFERRARO (MN): a Sud-Est di SP31, a Sud di SP30, a Sud di SP80</li> </ul>	Del 14.8.2017 al 22.8.2017
<ul style="list-style-type: none"> <li>— Comune di CASALOLDO (MN): a est di str. Grassi, a nord di via Squarzieri</li> <li>— Comune di GUIDIZZOLO (MN): a sud di str. per Medole, a sud-ovest di via Casarole, a ovest di via Marchionale</li> <li>— Comune di CASTEL GOFFREDO (MN): a est della SP8, di viale Prof. B. Umbertini, di via Monte Verdi, a nord della SP6, a nord-est di via C. Battisti, a est di via Ospedale, a nord-est di str. Zocca, a nord-est di Contrada Perosso Sopra, a est str. Profondi, di via Castellina</li> <li>— Comune di MEDOLE (MN): a sud-est della SP8, a sud di via Matteotti, a sud-ovest di via Guidizzolo</li> <li>— Comune di CERESARA (MN): a nord-ovest della SP16, nord-est di via Colombare Bocchere e via S. Martino, a nord della SP16, a nord-ovest della SP7, e della SP15</li> </ul>	Del 10.8.2017 al 18.8.2017
<ul style="list-style-type: none"> <li>— Comune di SOLFERINO (MN): a est di via Caviana, di via XX Settembre, di via G. Garibaldi, di via Ossario, di via San Martino</li> <li>— Comune di DESENZANO DEL GARDA (BS)</li> <li>— Comune di CARPENEDOLO (BS)</li> <li>— Comune di ACQUAFREDDA (BS): a nord della SP6, della SP11</li> <li>— Comune di GOITO (MN): a nord-ovest della str. Selvarizzo, a est di str. Villanova</li> <li>— Comune di CAVRIANA (MN)</li> <li>— Comune di VOLTA MANTOVANA (MN): a ovest di strada Bezzetti, a nord-ovest della SP19, di str. Cantonale, a ovest della SP7, a nord-est della SP236, a nord di Cascina Pivello</li> <li>— Comune di GUIDIZZOLO (MN)</li> <li>— Comune di CERESARA (MN): a nord-ovest della SP15, a ovest della SP7, a nord di via S. Martino, a nord-est di via Colombare Bocchere</li> <li>— Comune di CALVISANO (BS): a est di via Chiese, di via Tesoli, di via Paolo Brognoli, a nord della SP69, a est di via Montechiarsa</li> <li>— Comune di CALCINATO (BS): a nord della SP668</li> <li>— Comune di CASTIGLIONE DELLE STIVIERE (MN): a nord di via Astore, di via Fichetto, di via Astore, a ovest della SP83, a nord di via Giuseppe Mazzini, a ovest di via Casino Pernestano, di via Roversino, di via Berettina, a sud-ovest della SP9</li> <li>— Comune di CASTEL GOFFREDO (MN): a est della SP8, a nord-est di str. Casaloldo, a nord di Contrada Molino, a nord-ovest di str. Casalmoro, a est di str. Nuovissima, di str. Carobio, a nord-ovest di Contrada Casalpoglio, a nord di via Casalpoglio</li> <li>— Comune di MONTICHIARI (BS): a sud della SP668, a est di via Sant'Eurosia, di via Boschetti di Sopra, a sud di via Mantova, a est di via Padre Annibale di Francia, di str. Vicinale Scoler, di via Scoler, a sud della SP236, della SP668, a est della SP29, a nord-est di via Montechiarsa</li> <li>— Comune di LONATO DEL GARDA (BS): a sud-ovest della SP11, a est della SP25, a sud-est della SP668</li> </ul>	2.9.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
<ul style="list-style-type: none"> <li>— Comune di MEDOLE: a sud della SP8, a sud-ovest di via Cà Morino, a est di via Cà Morino, di via S. Maritino, a sud di via Cavour, della SP9</li> <li>— Comune di MONZAMBANO (MN): a ovest della SP19, a sud della SP74, a ovest della str. S. Pietro</li> <li>— Comune di POZZOLENGO: a sud della E70</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>— Comune di SUSTINENTE (MN): a Est di SP79, a Sud di SP482</li> <li>— Comune di QUINGENTOLE (MN)</li> <li>— Comune di SAN GIORGIO DI MANTOVA (MN): a Est di SP28, a Sud-Est di SP10</li> <li>— Comune di BIGARELLO (MN): a Sud di SP10, Via Gazzo</li> <li>— Comune di NOGARA (VR): a Sud di SR10, a Nord-Ovest di SP49, a Ovest di SP49, a Sud-Ovest di Via Brancon</li> <li>— Comune di SORGA' (VR) a sud di SR10</li> <li>— Comune di PEGOGNAGA (MN): a Nord di SP49, a Est di Strada Ruggera, a Nord-Est di Strada Panazza Ruggera</li> <li>— Comune di SAN BENEDETTO PO (MN): a Nord di Tangenziale Sud, SP49</li> <li>— Comune di BAGNOLO SAN VITO (MN): a Ovest di Via Ploner, a Sud di Via Gradaro, a Ovest di Via Canova, a Sud di SP413 e Via Romana Nuova, a Sud-Est di Via Molinara, a Ovest di SP413</li> <li>— Comune di BORGO VIRGILIO (MN): a Nord di SP413 e Strada Romana</li> <li>— Comune di MANTOVA (MN): a Est di SR62 (Via Parma), a Sud di SP28 (Via Brennero)</li> <li>— Comune di VILLIPENTA (MN)</li> <li>— Comune di CASTEL D'ARIO (MN)</li> <li>— Comune di SERRAVALLE A PO (MN)</li> <li>— Comune di GAZZO VERONESE (VR): a Ovest di Via Paglia, a Sud di SP23, a Ovest di via Ceraole, a Sud-Ovest di Via Dorso del Po</li> <li>— Comune di RONCOFERRARO (MN): a Nord-Est di SP482, a Nord-Ovest di SP31, a Nord di SP30, a Nord-Est di SP80</li> <li>— Comune di QUISTELLO (MN): a Nord di Tangenziale Sud, a Nord — Ovest di Via Cortesa, a Nord-Ovest di Via N. Sauro, a Nord di SP496, a Est di Via Cantone, a Nord-Est di Via Basaglie, a Nord di Via Sanguinetto, a Ovest di SP72</li> </ul>	22.8.2017
<ul style="list-style-type: none"> <li>— Comune di CASALMORO (MN)</li> <li>— Comune di GAZOLDO DEGLI IPPOLITI (MN): a nord-ovest della SP17, a nord-est della str. S. Fermo</li> <li>— Comune di RODIGO (MN): a nord-ovest della SP17</li> <li>— Comune di CASTELGOFFREDO (MN): a ovest della SP8, a sud-ovest di str. Casaloldo, a sud di Contrada Molino, a sud-est di str. Casalmoro, a ovest di str. Nuovissima, di str. Carobio, a sud-est di Contrada Casalpoglio, a sud di via Casalpoglio</li> <li>— Comune di ACQUAFREDDA (BS): a sud di SP6, SP11</li> <li>— Comune di REMEDELLO (BS): a nord di via Solferino, di via Dante, di via XXIV Aprile, a est della SP76, di via Silvio Pellico, a nord della SP29, a est di via Padre M. Cappellazzi, a sud-est della SP29</li> <li>— Comune di VOLTA MANTOVANA (MN): a ovest della SP18, di via I Maggio, di via S. Martino, di via Golfo, della SP19. A est di strada Bezzetti, sud-est SP19, strada Cantonale, a est di SP7, a sud-ovest di SP236, a sud di Cascina Pivello</li> </ul>	18.8.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
<ul style="list-style-type: none"> <li>— Comune di GOITO (MN): a ovest della SP19, della SP236, della SP23, a nord-ovest della SP17</li> <li>— Comune di PIUBEGA (MN)</li> <li>— Comune di MARIANA MANTOVANA (MN)</li> <li>— Comune di CERESARA (MN): a sud-est della SP16, sud-ovest di via Colombare Bocchere e via S. Martino, a sud della SP16, a sud-est della SP7, e della SP15</li> <li>— Comune di CASALOLDO (MN): a ovest di str. Grassi, a sud di via Squarzieri</li> <li>— Comune di ASOLA(MN): a nord della SP7, a nord-est della SP68, a nord-est di via Bonincontri Longure, a nord di via Aporti, a nord-est di via SP343, a nord della SP2, a est di via Bassa di Casalmoro</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>— Comune di CERESARA (MN): a sud-est della SP 15, a est della SP 7, a sud di San Martino, a sud-ovest di via Colombare Bocchere</li> </ul>	Del 19.8.2017 al 2.9.2017»

**CORRECCIÓN DE ERRORES**

**Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1152 de la Comisión, de 2 de junio de 2017, por el que se establece una metodología a fin de determinar los parámetros de correlación necesarios para reflejar el cambio en el procedimiento de ensayo reglamentario en relación con los vehículos comerciales ligeros y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 293/2012**

*(Diario Oficial de la Unión Europea L 175 de 7 de julio de 2017)*

En la página 649, en el artículo 8, segundo párrafo:

*donde dice:* «Los puntos 4 y 5 del artículo 8 se aplicarán a partir del 1 de enero de 2018.»,

*debe decir:* «Los puntos 4 y 5 del artículo 7 se aplicarán a partir del 1 de enero de 2018.».

---

**Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las sanciones que deben aplicarse en esos sectores y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 de la Comisión**

*(Diario Oficial de la Unión Europea L 138 de 25 de mayo de 2017)*

En la página 8, en el título I, en el artículo 1, párrafo segundo:

*donde dice:* «No obstante, el título II del presente Reglamento únicamente se aplicará a los productos del sector de las frutas y hortalizas contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra i), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 que estén destinados a la transformación.»,

*debe decir:* «No obstante, el título II del presente Reglamento únicamente se aplicará a los productos del sector de las frutas y hortalizas contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra i), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y a los productos que estén destinados a la transformación.».

---

**Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2017/180 de la Comisión, de 24 de octubre de 2016, por el que se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las normas de evaluación de las carteras de referencia y los procedimientos para compartir dicha evaluación**

*(Diario Oficial de la Unión Europea L 29 de 3 de febrero de 2017)*

En la página 7, en el artículo 8, apartado 2:

*donde dice:* «sin incumplimientos»,,

*debe decir:* «no dudosa»,.

---



ISSN 1977-0685 (edición electrónica)  
ISSN 1725-2512 (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**